



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**La potestad impositiva de la administración pública en materia de
herencia: análisis especial al fideicomiso**

AUTOR:

Izurieta Vallejo Héctor Aníbal

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de abogado de
los tribunales y juzgados de la república del Ecuador**

TUTOR:

Romero Oseguera Diego Jose

Guayaquil, Ecuador

28 de febrero del 2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Izurieta Vallejo, Hector Anibal**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR (A)

f. _____
Romero Oseguera, Diego José

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____
Lynch De Nath, María Isabel

Guayaquil, a los 23 días del mes de febrero del año 2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Izurieta Vallejo, Hector Anibal

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **La potestad impositiva de la administración pública en materia de herencia: Análisis especial al Fideicomiso** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, 28 de febrero del año 2021

EL AUTOR

f. _____
Izurieta Vallejo, Hector Anibal



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, **Izurieta Vallejo, Hector Anibal**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **La potestad impositiva de la administración pública en materia de herencia: Análisis especial al Fideicomiso**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 28 de febrero del año 2021

EL AUTOR:

f. _____
Izurieta Vallejo, Hector Anibal

REPORTE URKUND

The screenshot displays the URKUND interface. On the left, document details are shown: 'Documento: PROYECTO DE TITULACIÓN (HECTOR IZURIETA).ok.doc (D97150364)', 'Presentado: 2021-03-03 18:46 (-05:00)', 'Presentado por: hectorizurieta87@gmail.com', 'Recibido: diego.romero04.ucsg@analysis.urkund.com', and 'Mensaje: ENVÍO ARTICULO ACADÉMICO PARA REVISIÓN. Mostrar el mensaje completo'. A yellow highlight indicates '4% de estas 16 páginas, se componen de texto presente en 7 fuentes.' On the right, a 'Lista de fuentes' table lists seven sources with their categories and full URLs. The bottom toolbar includes icons for navigation and actions like 'Advertencias', 'Reiniciar', 'Exportar', and 'Compartir'.

Lista de fuentes	Bloques
Categoría	Enlace/nombre de archivo
	Tesis Jorge Vallarino Tutora Ab. Elker Mendoza.doc
	Libro corregido de Inmobiliaria Dr. Juan Pablo Cruz.docx
	Intriago y Pineda 30-07-19.docx
	https://docplayer.es/40789056-Facultad-de-derecho-profesora-guia-dra-ximena-elizabeth-ca...
	https://core.ac.uk/download/pdf/143440381.pdf
	https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6716.pdf

TUTOR

f. _____

Ab. Romero Oseguera Diego José

AUTOR

f. _____

Izurieta Vallejo Héctor Anibal



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

AB. MARIA ISABEL LYNCH DE NATH, MGS.

DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

AB. PAOLA TOSCANINI SEQUEIRA, MGS.

COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____

AB. MARIA PAULA RAMIREZ VERA, MGS.

OPONENTE

ÍNDICE

RESUMEN (ABSTRACT)	IX
ABSTRACT	X
CAPÍTULO 1	2
1.1 Introducción	2
1.2 La potestad impositiva de la Administración Pública en tema de herencias.....	2
1.3 Planteamiento del problema	3
1.4 Objetivo de la Investigación	4
1.4.1 Objetivo General	4
1.4.2 Objetivos específicos.	4
1.5 MÉTODO CUALITATIVO NO INTERACTIVO	4
CAPITULO II.....	5
2.1 Marco Teórico.....	5
2.2 La Administración Pública.....	5
2.2.1 Concepto etimológico de Administración	5
2.2.2 Origen e historia de la Administración Pública	6
2.2.3 Definición de Administración Pública	8
2.3 Potestad impositiva de la administración pública.....	9
2.3.1 Potestad impositiva de la Administración Pública	9
2.3.2 Poder o potestad tributaria	10

2.4	El Fideicomiso	12
2.4.1	Conceptos de fideicomiso	12
2.4.2	Historia y Origen Del Fideicomiso	14
2.5	Elementos del fideicomiso	19
2.5.1	Fideicomitente o Constituyente	19
2.5.2	Fiduciario.....	20
2.6	Potestad impositiva de la administración pública a los fideicomisos	24
CONCLUSIONES		26
RECOMENDACIONES.....		27
REFERENCIAS		28

RESUMEN (ABSTRACT)

El presente artículo académico estará enfocado principalmente en analizar de que forma el Estado maneja el tema de los impuestos que se generan de las herencias, en el cual estudiaremos todo lo referente a las funciones que cumple el Estado ecuatoriano para crear, imponer y lo más importante recaudar los diferentes tipos de impuestos mediante la administración pública hacia los administrados. Para esto es importante conocer que para que un país pueda tener un equilibrio económico y pueda tener un desarrollo equiparado, es menester que estos impuestos sean exigidos a los ciudadanos, porque al final serán ellos mismos los que se beneficien de esos tributos. El Código Tributario Ecuatoriano en su artículo 6 dice: *“Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional”*. De este artículo justamente nace la problemática que tiene la mayoría de los países que es la búsqueda de evasión de los impuestos o una exoneración exagerada a través de diferentes figuras jurídicas. Es en este sentido que queremos hacer un hincapié a la potestad impositiva que tiene la administración pública en materia de herencia, haciendo un análisis especial al fideicomiso, que a pesar que es una figura jurídica sui-generis que nació hace mucho tiempo, hoy en día se la está utilizando más a menudo.

Palabras Claves: Fideicomiso; Inmobiliario; Tributos; Impuesto a la Renta; Estado; Régimen Tributario.

ABSTRACT

This academic article will be focused mainly on analyzing how the State handles the issue of taxes that are generated from inheritances, in which we will study everything related to the functions that the Ecuadorian State fulfills to create, impose and most importantly collect the different types of taxes through the public administration towards the administered. For this, it is important to know that for a country to have an economic balance and to have an equal development, it is necessary that these taxes be demanded of the citizens, because in the end they will be the ones who benefit from these taxes. The Ecuadorian Tax Code in its article 6 says: "Taxes, in addition to being a means to collect public income, will serve as an instrument of general economic policy, stimulating investment, reinvestment, savings and their destination towards productive and development purposes. national; they will attend to the demands of social stability and progress and will seek a better distribution of national income ". From this article, the problem that most countries have is born, which is the search for tax evasion or an exaggerated exoneration through different legal figures. It is in this sense that we want to emphasize the tax power that the public administration has in matters of inheritance, making a special analysis of the trust, which despite being a sui-generis legal figure that was born a long time ago, today it is being used more often.

Keywords: (Trust; Real Estate; Taxes; Income Tax; State; Tax Regime)

CAPÍTULO 1

1.1 Introducción

1.2 La potestad impositiva de la Administración Pública en tema de herencias.

Desde hace mucho tiempo atrás, los estados se han visto en la obligación de implementar alguna forma para recaudar dinero que sea aportado por los ciudadanos, ya que un estado no puede mantenerse si no tiene un ingreso económico. Al verse en esta situación, deciden crear una manera mediante la cual, ese dinero que ingresa sea constante. Estamos hablando de los impuestos y tributos.

La presente investigación trata sobre “*La potestad impositiva de la administración pública en materia de herencia: análisis especial al fideicomiso*”, que servirá para tener claro los conocimientos de lo que son los impuestos y los tributos y primordialmente analizar como el Estado garantiza la recaudación de los impuestos cuando una persona llega a fallecer.

El Estado, a través de las diferentes instituciones como el Servicio de Rentas Internas (SRI), que es parte de la administración pública, es la encargada de recaudar los impuestos provenientes de diferentes servicios y de gestionar la política tributaria del Ecuador, asegurando así que tanto las personas naturales como las personas jurídicas aporten al desarrollo económico del país.

Lastimosamente, esos valores que se generan por impuestos y que son cancelados por los administrados, sean estos personas jurídicas o personas naturales, no llegan a las arcas del Estado ecuatoriano como debería ser, sino que esos fondos son desviados

para invertir en otras cosas que no tienen relevancia, o inclusive sirven para el beneficio de una persona natural o jurídica, generando así un perjuicio económico para el Estado y para los habitantes. Y este desvío no solo lo hacen las autoridades estatales o municipales, sino que los administrados, en concordancia de la ley algunas veces logran evadir los impuestos o simplemente obtienen un beneficio exagerado en cuanto a la exención de los impuestos.

En algunas legislaciones, incluida la nuestra, se ha venido utilizando una figura muy particular y es la del fideicomiso que ha permitido en algunos casos que las empresas o personas naturales no tengan que pagar los impuestos que deberían pagar al fisco, generando de esta forma un perjuicio para el Estado y sus habitantes.

Actualmente, el Estado en conjunto con el Servicio de Rentas Internas ha tratado de regular las actividades de los fideicomisos mediante resoluciones y leyes, para que así no exista una evasión de impuestos al fisco por parte de los administrados.

1.3 Planteamiento del problema

Como habíamos mencionado anteriormente, el fideicomiso es una figura que ha sido empleada con mayor frecuencia en los últimos tiempos, a tal punto que han sido utilizados para administrar patrimonios mediante los fideicomisos mercantiles y testamentarios y así evitar posibles problemas entre el testador y los herederos.

La problemática principal surge cuando aquellos patrimonios que se aportan al usar la figura de los fideicomisos, con conocimiento o no, tratan de buscar exoneraciones exageradas o peor tratar de evadir algún de impuestos, generando un problema económico a la administración pública para recaudar impuestos afectando considerablemente la economía del estado; y es justamente ahí que analizaremos si

existe o no evasión de impuestos o demasiadas exoneraciones y beneficios hacia los fideicomisos.

1.4 Objetivo de la Investigación

1.4.1 Objetivo General

- Investigar si a través de los fideicomisos mercantiles y testamentarios se pretende evadir impuestos.

1.4.2 Objetivos específicos.

- Saber si el Servicio de Rentas Internas (SRI) tiene la potestad impositiva para poder recaudar impuestos a los fideicomisos mercantiles y testamentarios.
- Analizar si el fideicomiso mercantil o testamentario es una herramienta efectiva para la planificación del patrimonio.
- Saber si en el Ecuador existe una legislación exclusiva que regule a los fideicomisos mercantiles en la recaudación de impuestos.

1.5 MÉTODO CUALITATIVO NO INTERACTIVO

El método utilizado para realizar esta investigación fue el método cualitativo no interactivo que se basa principalmente en el estudio de conceptos, datos o hechos históricos en el que se analizan libros o documentos que obligatoriamente deben ser auténticos.

CAPITULO II

2.1 Marco Teórico

2.2 La Administración Pública

2.2.1 Concepto etimológico de Administración

Antes de adentrarnos en lo que es la Administración Pública, debemos tener el conocimiento suficiente de lo que significa Administración, y para esto citaremos varios autores que definen lo que es la administración y así tener más claro este concepto.

La palabra administración viene del Latin *administratio*, que viene del prefijo *ad* que significa admitir, adquirir; *minister* que significa sirviente o subordinado; y del sufijo *tio* que significa acción y efecto.

En las palabras de Robbins y De Cenzo, la Administración *“es el proceso de conseguir que se hagan las cosas, con eficiencia y eficaz, mediante otras personas y junto con ellas”*.

Coincide con muchos autores en que la administración debe ser manejada con mucha responsabilidad por los directivos para que se cumpla los propósitos específicos de cada empresa.

Para Edith Koonts, “Administración es el proceso mediante el cual se diseña y mantiene un ambiente en el que individuos que trabajan en grupos cumplen metas específicas de manera eficaz.

Para J.D. Mooney la administración es “El arte o técnica de dirigir o inspirar a los demás con base en un profundo y claro conocimiento de la naturaleza humana.

Como podemos ver, la administración pública son aquellas actividades que realiza el Estado para poder administrar los recursos provenientes de los administrados. La Administración pública es muy importante dentro de cualquier organización, empresa o compañía, sean éstas públicas o privadas, ya que influye directamente en el desarrollo tanto económico como social de la misma y así mismo aporta para el desarrollo de un país. Es por esto la importancia de que las autoridades sean elegidas según sus capacidades.

2.2.2 Origen e historia de la Administración Pública

Los romanos, desde tiempos antiguos ya diferenciaban lo que era el Derecho Privado del Derecho Público, porque ellos sentían que era algo muy importante tener de lado los asuntos públicos del Estado y los asuntos privados de los ciudadanos.

Para el Dr. Carlos Gómez Díaz de León, en su libro Origen y Evolución del estudio de la Administración Pública menciona que “*Alemania es la cuna de la tradición administrativa europea a través del concepto **decameralismo**, en la que desde el siglo XVII ya se aplicaba la ciencia de la Administración Pública*”.
(E.F.L.BRECH)

El Dr. Efraín Pérez nos dice lo siguiente: “El Derecho Administrativo tiene su origen en Francia. Con posterioridad a la Revolución Francesa se estableció el Derecho Administrativo, principalmente como la materia de una jurisdicción diferente a la jurisdicción civil de los jueces comunes”.

Es importante tener en cuenta que el Ecuador ya tenía ciertos vestigios en cuanto a la Administración pública se refería, pero que estaba basado principalmente en los valores de las comunidades indígenas. Y es justamente en los años 30 que surge un cambio en el sistema administrativo, y no por una idea de alguna autoridad de ese momento, sino que el motivo principal fue que el país había tenido un declive económico muy grave.

Ya en los años sesenta, en el Ecuador, nuevamente se produce una reforma a la Administración Pública y se crea la *Secretaría Técnica de la Administración*, que a pesar de que se tuvo algunos logros no fue suficiente para mitigar la mala administración que tenía el Ecuador desde sus inicios.

Hemos analizado muy poco de la historia del Ecuador en cuanto a la Administración pública, y a pesar de que no nos hemos adentrado a resolver algunas cuestiones que son importantes, es evidente que, desde sus orígenes, la Administración Pública ha tenido demasiadas falencias que pudieron ser resueltas en su momento y que ahora esos errores se manifiestan en ser un país tercermundista.

2.2.3 Definición de Administración Pública

La Administración pública, como su nombre lo indica son las funciones que le compete realizar al Estado para coordinar y llevar una planificación de los servicios públicos de un país. Para poder entender mejor lo que es la Administración Pública y tener una visión más amplia vamos a dar algunas definiciones de varios autores.

Según el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador la “administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación¹.”

Para el Dr. Aníbal Guzmán Lara, la Administración Pública es “La acción del gobierno encaminada en forma ordenada y técnica al cumplimiento y aplicación de leyes y reglamentos, a promover el bien público en todas sus manifestaciones, económica, de seguridad, de protección, de integridad territorial, de educación, vialidad, etc., como a dar resoluciones oportunas a las reclamaciones y peticiones que susciten o presentaren”.

Para Prat, la administración pública; “Parte del Criterio Orgánico, la Administración es un complejo orgánico integrado en el Poder Ejecutivo. Pero acepta

¹ Constitución del Ecuador, Wipo. Recuperado de <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec030es.pdf> [2021-02-24]

que éste se halla formado por Administración más Gobierno, que constituyen el escalón superior de la organización jerárquica del Ejecutivo”.

Después de haber citado a los autores que dan diferentes definiciones de lo que es la Administración Pública, nos damos cuenta que la administración pública está encaminada específicamente a encargarse no solo de la organización de un Estado sino también de dirigir y coordinar todos los procesos que conllevan los procesos administrativos y verificando que los servicios públicos funciones de acuerdo a lo establecido, y estará dirigida, en el caso del Ecuador por el Presidente de la República, conforme el Art. 141 del cuerpo legal antes mencionado y que reza lo siguiente: **Art. 141.-** La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública. Además, el **Art. 147 numeral 5** de la Constitución de la República del Ecuador dice que: **Art. 147.-** *Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley... 5.- Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control.*

2.3 Potestad impositiva de la administración pública

2.3.1 Potestad impositiva de la Administración Pública

Al referirnos a la potestad impositiva de la Administración Pública, nos estamos refiriendo a la soberanía que tiene el Estado sobre los administrados, y el poder para crear ordenanzas y leyes que sean aplicadas para el obrar administrativo estatal.

Así podemos citar a varios autores que explican lo que es la potestad de la administración pública y cuál es la finalidad.

Para Juan Carlos Benalcázar, la potestad de la Administración Pública es *“cuando el Estado ostenta soberanía, implica autoridad, y se traduce en la potestad de decidir en los asuntos que le son propios”*

Para el Doctor Efraín Pérez, el Estado consiste en la organización interna de la Potestad Pública, que se manifiesta hacia el exterior del territorio estatal como Soberanía estatal.

El Dr. Jorge Zavala Egas, señala que las potestades se tratan *“del poder público aprehendido por el Derecho, juridificado formalmente, al que se le agregan potestades de variada naturaleza, dentro de ellas la administrativa.*

Para Patricio Secaira, potestad es *“el poder público que el Estado tiene para cumplir los objetivos de su creación, es la fuerza moral que, nacida de la soberanía permite gobernar...” y se hace efectiva por la capacidad coactiva que tiene el mismo estado”.*

2.3.2 Poder o potestad tributaria

El poder tributario lo podemos definir como la capacidad jurídica de un Estado para crear, suprimir, modificar e imponer tributos a los administrados, siempre que estos no afecten el principio de legalidad y esté acorde a la Constitución de la República del Ecuador, y es importante mencionar que el Estado debe tener soberanía absoluta.

Con respecto al Poder tributario, tenemos varios tratadistas que han dado sus definiciones.

Según Troya Jaramillo la potestad tributaria *“es una facultad o atribución jurídica, que, en forma abstracta, permanente, irrenunciable, y que en principio indelegable y legal, posee el Estado para establecer contribuciones para atender las obras y servicios públicos”*.

Existe una definición por parte de Sergio de la Galarza que me parece muy acertada y que menciona lo siguiente: *“Recibe el nombre de poder tributario la facultad del Estado por virtud de la cual puede imponer a los particulares la obligación de aportar una parte de su riqueza para el ejercicio de las atribuciones que le están encomendadas”*.

El Art. 3 del Código Tributario menciona lo siguiente: Art. 3.- Poder tributario.
- Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes.

Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley².

² Código Tributario Ecuatoriano: Art. 3.- Poder Tributario. - Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

Por otro lado, el Art. 147 de la Constitución de la República del Ecuador dice: "... Solamente el presidente de la República podrá presentar proyectos de ley mediante los cuales se creen, modifiquen o supriman impuestos...".

Por consiguiente, la potestad impositiva de la Administración Pública se basa exclusivamente en aplicar las normas tributarias, por supuesto amparándose en el principio de legalidad y solamente el presidente puede crear mediante proyecto de ley dichos tributos. Esta potestad tiene su origen en la ley.

Después de las definiciones de los tratadistas es menester indicar que el Estado, con sus capacidades jurídicas tiene muchas prerrogativas, generando una desigualdad entre el Estado y los administrados, a pesar de que los tributos y los impuestos se hayan creado en el marco de la ley.

2.4 El Fideicomiso

El fideicomiso es una figura jurídica que ha ido teniendo mucha importancia a lo largo de los años, no solo porque se ha convertido en una forma de poder administrar el patrimonio o los fondos de una persona natural o jurídica, sino también ha permitido en muchas ocasiones, evitar la pugna por los bienes del causante, y es por esta razón que es necesario saber que es un fideicomiso y cuál es su principal función con el patrimonio de las personas.

2.4.1 Conceptos de fideicomiso

La palabra fideicomiso proviene del Latín que consta de la siguiente estructura gramatical.

***Fides:** Quiere decir fe. Esta palabra, para los romanos era una virtud, porque consistía en que una persona era de confianza y no solo era de confianza a Dios sino también entre los hombres*

***Comissus:** La palabra commisus también tiene su origen en el idioma latín que significa el encargo que se la hacía a una persona.*

Una vez analizado el origen de la palabra fideicomiso y así también la estructura gramatical de la palabra fideicomissus, nos resultará un poco más fácil deducir cuál es el propósito del fideicomiso en las legislaciones de varios países y para saber generalmente para que se lo usa.

Para poder entender mejor lo que es un fideicomiso vamos a citar a varios autores que han dado un concepto claro y preciso de lo que es la figura jurídica antes mencionada. Así tenemos:

Mario Carregal define al fideicomiso como “*el contrato de fideicomiso o simplemente fideicomiso es aquel por el cual una persona recibe de otra un encargo respecto de un bien determinado cuya propiedad se le transfiere a un título de confianza para que al cumplimiento de un plazo o condición le dé el destino convenido*”

Por otro lado, Roberto Gonzalez Torres, citado por Paulina Tatiana Chérrez define al fideicomiso de la siguiente manera: “*Es un contrato comercial cuya finalidad es la*

de obtener la administración de un bien por parte del fiduciario, o su enajenación para cumplir la finalidad propuesta por el constituyente, bien a su provecho o de un tercero”

El Art. 748 del Código Civil Ecuatoriano, en relación al fideicomiso menciona lo siguiente: *“Se llama propiedad fiduciaria la que está sujeta al gravamen de pasar a otra persona, por el hecho de verificarse una condición. La constitución de la propiedad fiduciaria se llama fideicomiso”* (Código civil ecuatoriano, 2011, Art. 748).

2.4.2 Historia y Origen Del Fideicomiso

2.4.2.1 Origen romano

Si podemos recordar un poco de la historia de Roma, sabremos que fue uno de los países donde el Derecho tomó un desarrollo vertiginoso y que, gracias a ellos, muchas figuras jurídicas que persisten en la actualidad han sido muy importantes no solo en la legislación ecuatoriana, sino también ha sido una base fundamental para el desarrollo de otros países en el ámbito del Derecho.

Y precisamente, el fideicomiso fue una de aquellas figuras jurídicas que podríamos decir que tuvieron su origen en Roma, pero no precisamente de la forma como la conocemos en la actualidad, sino que nació como disposiciones testamentarias que se hacían a aquellas personas que no podían o tenían algún impedimento para recibir los bienes inmuebles que dejaba el causante. Al hacer esto, el causante ejercía un acto de

confianza con las personas encargadas de entregar los bienes a aquellas que eran imposibilitadas, pero siempre cumpliéndose una condición.

Todos estos encargos se los hacía confiando en la buena fe de las personas, pero posteriormente, cuando ya se instauró esta figura en el Derecho Romano fue regulada mediante leyes, la cual otorgaba una seguridad jurídica a las personas que realizaban estos actos.

El uso de los fideicomisos fue cada vez mayor entre la población de Roma, porque veían todos los usos y beneficios que esta figura les podía dar, y con el paso del tiempo, esta figura fue adquiriendo cada vez mayor importancia en Roma a tal punto que se crearon leyes para regular esta figura.

En la legislación desarrollada por Roma había dos figuras muy importantes que dieron nacimiento a la figura del fideicomiso, que viene a ser el *fideicomissum* que es, como habíamos mencionado antes, un encargo a favor de un tercero, pero en el que primaba la buena fe de la persona que tenía que realizar el encargo y que estaba ligado directamente a las disposiciones testamentarias posterior al fallecimiento del causante; y la otra figura importante que debemos mencionar es el *PactumFiduciaie*, que no era otra cosa que un pacto que lo realizaba el acreedor y deudor y que se lo realizaba solo mediante acto entre vivos.

Por otro lado, la *mancipatio familiae* era erróneamente considerado como un testamento, porque si hacemos un análisis mucho más exhaustivo de esa figura que también aportó a la creación del fideicomiso nos daremos cuenta de que en realidad

no era un testamento sino una transferencia de patrimonio a un tercero mediante la nuncupatio.

Cabe mencionar que la figura del fideicomiso nació como un encargo de los bienes del causante a otra persona, es decir, tiene los mismos principios básicos de la sucesión.

2.4.2.2 Origen inglés

El *common law* es el sistema jurídico de aquellos países que tienen tradición anglosajona que se caracteriza principalmente en que está basado en decisiones o fallos de los tribunales. Es por eso que los principios básicos del common law es la jurisprudencia y como en nuestro código la costumbre o el derecho consuetudinario.

El fideicomiso se origina en el sistema jurídico inglés o anglosajón porque existía una figura que se la conocía como el *trust*, y precisamente el tratadista Rodríguez Azuero, mencionado por Juan Francisco Román Mendoza (2015), decía que el Trust consistía en la “*transmisión de un bien a un tercero con la obligación de conciencia a favor del transmisor u otro beneficiario*”.

La práctica en Inglaterra de transmitir bienes del propietario a otra persona que después transmitiría a una tercera persona, se hizo cada vez más cotidiana, y esto se lo hacía principalmente con el motivo de no pagar los impuestos que le correspondían a la corona, pero también se lo hacía con el objetivo de que esa tercera persona, quien

recibía el bien lo pudiera disfrutar. Estos encargos se los hacía igualmente confiando en la buena fe, y es mediante esa práctica que nace el fideicomiso.

2.4. La propiedad fiduciaria, su objeto y su constitución

El Art. 748 del Código Civil Ecuatoriano en torno a la propiedad fiduciaria menciona lo siguiente: *“Art. 748.- **Propiedad Fiduciaria-** Se llama propiedad fiduciaria la que está sujeta al gravamen de pasar a otra persona por el hecho de verificarse una condición.”* (Código civil ecuatoriano, 2011, art. 748).

Por otro lado, el Código Civil Ecuatoriano nos habla sobre que objetos se puede constituir el fideicomiso. Así tenemos: *“Art. 749.- No puede constituirse fideicomiso, sino sobre la totalidad de una herencia, o sobre una cuota determinada de ella, o sobre uno o más cuerpos ciertos”* (Código civil ecuatoriano, 2011, art. 749)..

El artículo del Código Civil antes citado es muy claro en cuanto al concepto de propiedad fiduciaria, y en otras palabras podemos decir que el propietario del bien mueble o bien inmueble encomienda a otra persona para que esos bienes sean entregados al beneficiario que pueden ser uno o varias personas, pero, siempre y cuando se cumpla la condición que el constituyente haya interpuesto.

Pero la duda surge en torno a que, si la propiedad de la que el constituyente renunció a sus derechos, sea transinitida en su totalidad al beneficiario siempre que se cumpla la condición, porque hay que tener en cuenta que el fiduciario puede constituir gravámenes sobre la propiedad e inclusive puede darla mediante enajenación. Para

esto el Código Civil pensando en los derechos del beneficiario ha dado protección al derecho suspenso del beneficiario como lo podemos verificar en el Art. 764 del Código Civil que menciona lo siguiente: “*Art. 769.- Enajenación y transmisión de la propiedad fiduciaria.- No será, sin embargo, enajenable entre vivos, cuando el constituyente haya prohibido la enajenación; ni transmisible por testamento o abintestato, cuando el día prefijado para la restitución es el de la muerte del fiduciario; y en este segundo caso, si el fiduciario la enajena en vida, será siempre su muerte lo que determine el día de la restitución*” (Código civil ecuatoriano, 2011, art. 764).

El Art. 764 es claro en proteger al beneficiario ya que expresamente indica que, si el constituyente prohíbe la enajenación, el fiduciario tiene que respetar la decisión.

Así mismo, el Art. 769 del Código Civil indica que el fiduciario “*está obligado a todas las expensas extraordinarias para la conservación de la cosa, incluso el pago de las deudas y las hipotecas a que estuviere afectada*” (Código civil ecuatoriano, 2011, art.769). Es decir, el fiduciario no puede deslindarse de la responsabilidad de cuidar la cosa como si fuera suya y precisamente eso es lo que buscaba el Código Civil para proteger lo que le corresponde al beneficiario.

Es necesario mencionar que para la constitución de un fideicomiso se debe realizar mediante escritura pública, sea el acto entre vivos o no. y sobre este tema el Código Civil se pronuncia indicando: “*Art. 750.- Los fideicomisos no pueden constituirse, sino por acto entre vivos, otorgado en instrumento público, o por acto testamentario*” (Código civil ecuatoriano, 2011, art. 750). Es decir, sea cual sea el

acto, entre vivos o a título testamentario, el fideicomiso sin excepción alguna se lo debe realizar mediante escritura pública, y en caso de que al constituir el fideicomiso se aporten bienes se los debe inscribir en el Registro de la Propiedad de la respectiva ciudad.

2.5 Elementos del fideicomiso

El fideicomiso, desde su origen hasta su completo desarrollo siempre ha contado con tres partes esenciales que lo caracterizan y más que todo, estos elementos siempre deben constar para que la figura jurídica exista. Estas partes esenciales son el fideicomitente, quien es la persona que transfiere la propiedad; la fiduciaria, quien es la encargada de traspasar la propiedad a un tercero que es el beneficiario. Este último es aquel que recibe la propiedad que transfirió el constituyente. A continuación, explicaremos en que consiste cada parte interviniente.

2.5.1 Fideicomitente o Constituyente

El fideicomitente es aquella persona natural o jurídica que siendo propietario de uno o varios bienes tiene la capacidad para disponer de ellos y transferirlos al patrimonio autónomo del fideicomiso, teniendo en cuenta que la transferencia de los bienes puede ser mediante actos entre vivos o mediante acto testamentario (mortis cause), y siempre mediante escritura pública.

El Art. 115 de la Ley de Mercado de Valores menciona lo siguiente en torno a las personas quienes pueden ser fideicomitentes: “*Art. 115.- Constituyentes o*

fideicomitentes.- Pueden actuar como constituyentes de fideicomisos mercantiles las personas naturales o jurídicas privadas, públicas o mixtas, nacionales o extranjeras, o entidades dotadas de personería jurídica, quienes transferirán el dominio de los bienes a título de fideicomiso mercantil” (Ley de Mercado de Valores, 2013, art. 115).

2.5.2 Fiduciario

El fiduciario es quien recibe el bien inmueble que el constituyente decidió aportar al patrimonio autónomo para que sea el encargado de transferirlo a un tercero beneficiario tras cumplirse la condición impuesta por el fideicomitente. Es el representante legal del fideicomiso quién se encargará de velar que se cumplan las condiciones, tal y como menciona el Art. 109 de la Ley de Mercado de Valores.

Al momento en que el constituyente transfiere sus bienes el fideicomiso se convierte en propietario de dichos bienes con todos los derechos y las facultades para poder disponer de los bienes del constituyente hasta que se cumpla la condición interpuesta por él y se transfieran al beneficiario.

2.5.3 Beneficiario o fideicomisario

El fideicomisario es aquella persona natural o jurídica que recibe el bien que pertenecía al constituyente y que le fuere entregado por el fiduciario después de haberse cumplido la condición.

El Art. 116 de la Ley de Mercado de Valores menciona quienes pueden ser beneficiarios y dice lo siguiente: *“Art. 116.- Beneficiarios.- Serán beneficiarios de los fideicomisos mercantiles o de los encargos fiduciarios, las personas naturales o jurídica privadas, públicas o mixtas, de derecho privado con finalidad social o pública, nacionales o extranjeras, o entidades dotadas de personalidad jurídica, designadas como tales por el constituyente en el contrato o posteriormente si en el contrato se ha previsto tal atribución”*.

2.6. Fideicomiso inmobiliario y testamentario

En esta ocasión nos vamos a centrar específicamente en dos tipos de fideicomisos que, con el pasar del tiempo están siendo usados con más frecuencia en el Ecuador.

Como habíamos mencionado anteriormente, existen dos formas para constituir un fideicomiso; Por acto entre vivos, que en este caso es el fideicomiso inmobiliario o mediante acto testamentario después de que el constituyente falleciera como pasa con el fideicomiso testamentario, y vamos a explicar las particularidades de cada uno de ellos.

2.6.1 Fideicomiso Inmobiliario

Como sabemos, los fideicomisos son encargos que realiza el constituyente a favor de una tercera persona llamada beneficiario a través de una persona que realiza el encargo llamada fiduciario. Pero el fideicomiso inmobiliario tiene una característica

especial que obligatoriamente debe existir la transferencia de bienes inmuebles con la finalidad de desarrollar un proyecto inmobiliario.

Pero, ¿Cuál es el objetivo principal de constituir un fideicomiso inmobiliario para el desarrollo de un proyecto? Uno de los objetivos principales es que, como en el fideicomiso se forma un patrimonio autónomo, las personas que quieran invertir en ese proyecto y tener alguna utilidad lo pueden hacer sin miedo a que esa inversión se pierda, ya que, el bien inmueble que se aporta no puede ser embargado ni sujeto a ninguna acción judicial por parte del Constituyente.

El fideicomiso mercantil como habíamos comentado anteriormente, es una figura que nació en Roma con la finalidad de poder transferir los bienes que dejaba el causante a aquella o a aquella persona que, por cualquier motivo no era la indicada para recibir la herencia. Pero, inclusive desde sus inicios, la figura del fideicomiso fue difícil de normar debido a que no solo tenía matices romanos, sino que también tenía características del derecho anglosajón y en cierta forma ese fue el inconveniente mayor que tuvieron para poder normar dicha figura.

El Ecuador no fue la excepción en cuanto tener dificultad a la hora de crear leyes sobre el fideicomiso, ya que siempre se trató de normar las actividades de esta figura. Dos ejemplos claros del intento fallido para poder normar al fideicomiso mercantil se encuentran en la Ley de Títulos de crédito que fue creada en el año de 1963 y en la Ley de Mercado de Valores de 1993.

Pero en el año de 1998, a través de la Ley de Mercado de Valores, el fideicomiso fue regulado de una mejor manera y en cierta parte tuvo más restricciones para poder operar en el país. Es así que en la antes mencionada Ley ya les obligaban a los fideicomisos a inscribirse en el catastro público del Mercado de Valores, entre otras exigencias.

Conforme al Art. 109 de la Ley de Mercados de Valores define al fideicomiso mercantil de la siguiente manera: Art. 109.- Del contrato de Fideicomiso Mercantil. - Por el contrato de fideicomiso Mercantil, una o más personas llamadas constituyentes o fideicomitentes transfieren, de manera temporal e irrevocable, la propiedad de bienes o inmuebles corporales o incorporales, que existen o se espera que existan, a un patrimonio autónomo, dotado de personalidad jurídica, para que la sociedad administradora de fondos y fideicomisos, que es su fiduciaria y en tal calidad su representante legal, cumpla con las finalidades específicas instituidas en el contrato de constitución, bien a favor del propio constituyente o de un tercero llamado beneficiario.

2.6.2. Fideicomiso Testamentario

Como sabemos, el derecho romano ha sido la base fundamental para la creación no solo de la legislación ecuatoriana, sino también ha influenciado en otros países de América Latina y así mismo ha tenido incidencia en países europeos, y es así, que Francia, en su legislación, aún mantiene vestigios de la codificación romana.

Es precisamente, el fideicomiso testamentario que el Derecho Romano dejó como un gran legado para las legislaciones, ya que esta figura tiene relación con las asignaciones testamentarias, y a decir verdad la semejanza entre el fideicomiso y las asignaciones testamentarias es notable porque en ambas se transfiere la propiedad con la muerte del testador.

Antes de explicar que es el fideicomiso testamentario, debemos entender que son las asignaciones testamentarias. Las asignaciones testamentarias son la forma o las formas en que será cumplido el testamento dejado por el de cujus a sus herederos, y así lo explica el Libro III, Capítulo IV, Art. 1084 del Código Civil.

Por otro lado, el fideicomiso testamentario, es un manifiesto o la voluntad del testador para beneficiar al heredero mediante la transferencia de los bienes, haciendo uso del fideicomiso y así no tener que preocuparse que no se cumpla su voluntad, siempre y cuando se cumpla la condición pactada}.

En definitiva, tanto en las asignaciones testamentarias como en el fideicomiso testamentario existen tres personas que intervienen en los actos, que son: Testador (constituyente); Fideicomiso testamentario (Fideicomiso); Heredero (Beneficiario).

2.6 Potestad impositiva de la administración pública a los fideicomisos

La potestad impositiva de la Administración Pública, como habíamos mencionado anteriormente, es la capacidad del Estado para crear o modificar tributos, y en este

punto es necesario saber de qué forma la administración pública recauda los tributos a los fideicomisos testamentarios y mercantiles.

El fideicomiso es una figura peculiar, porque en una misma institución jurídica entran diversas ramas del derecho como son el Derecho Civil, Derecho Tributario y en casos como el Fideicomiso Testamentario entra el Derecho Sucesorio, y es por esto que, en la mayoría de legislaciones de América Latina, si bien es cierto se ha tratado este tema no se lo ha hecho a profundidad.

Aunque el fideicomiso tiene algunas peculiaridades, el fideicomiso ha ido ganando terreno en la situación financiera del Ecuador debido a su flexibilidad para realizar diversos contratos, y, a pesar de eso el Ecuador no ha desarrollado una legislación específica para el tratamiento tributario del fideicomiso.

La administración pública, ha tratado de delimitar las obligaciones tributarias que tienen los fideicomisos, no solo a través del Servicio de Rentas Internas, sino que le ha dado potestades a los Municipios para que regulen el tratamiento tributario a los fideicomisos.

El Art. 113 de la Ley de Mercado de Valores menciona que: *“Art. 113.- La transferencia a título de fideicomiso mercantil no es onerosa ni gratuita ya que la misma no determina un provecho económico ni para el constituyente ni para el fiduciario y se da como medio necesario para que éste último pueda cumplir con las finalidades determinadas por el constituyente en el contrato. Consecuentemente, la transferencia a título de fideicomiso mercantil está exenta de todo tipo de impuestos,*

tasas y contribuciones ya que no constituye hecho generador para el nacimiento de obligaciones tributarias ni de impuestos indirectos previstos en las leyes que gravan las transferencias gratuitas y onerosas” (Ley de Mercado de Valores, 2013, art. 113).

Desde mi punto de vista, en el Art. 113 de la Ley de Mercado de valores, los legisladores cometieron un error grande al mencionar que la transferencia a título de fideicomiso mercantil no es onerosa ni gratuita porque no determina provecho económico para las partes y no genera tributos y que además está exenta de todo tipo de impuestos. Es un error, ya que, si se constituye un fideicomiso mercantil inmobiliario, tanto el constituyente como el beneficiario van a tener un beneficio económico dependiendo de las condiciones del contrato.

CONCLUSIONES

Después de haber analizado todo acerca de la Administración pública, su potestad impositiva y la base legal con la que cuenta, podemos llegar a la conclusión de que a pesar que el Gobierno, mediante la Administración Pública y sus potestades tienen

más prerrogativas que un ciudadano común, la creación de los impuestos y tributos están creados bajo el ministerio de la ley.

Es importante aclarar que, si bien es cierto, existen impuestos que desde nuestro punto de vista nos parezcan exagerados o simplemente pensamos que no están en armonía con lo que se debería recaudar, esos tributos son valores que pagamos los ciudadanos simplemente para poder tener una vida digna.

Se concluye, que la Administración Pública, a través de las potestades que le otorga la ley, y las instituciones encargadas de eso, tales como el Servicio de Rentas Internas o los Gobiernos Seccionales a través de sus ordenanzas y resoluciones, tienen la suficiente capacidad legítima para crear, suspender o modificar impuestos y tributos, incluidos los fideicomisos, ya que hay que tener en cuenta que dicha figura legal posee personería jurídica y por lo tanto debe cumplir con todas las obligaciones para con el fisco.

En cuanto a la legislación que regula la potestad impositiva de la administración pública a los fideicomisos, evidenciamos que hace falta una legislación especializada en la que se amplíe la normativa en cuanto a los impuestos y tasas que deberían cumplir los fideicomisos.

RECOMENDACIONES

Una vez finalizado el trabajo de la potestad impositiva de la Administración pública en tema de herencias con análisis especial al fideicomiso, debo hacer las siguientes recomendaciones.

- Debe existir un cuerpo legal especializado en todos los temas del fideicomiso y especialmente centrarse en una forma más efectiva de recaudar esos impuestos.
- Se debe enviar un proyecto de ley en el que los fideicomisos no tengan demasiadas exenciones, ya que de una u otra forma no se estaría aportando al fisco el valor verdadero de los impuestos, teniendo en cuenta que la mayoría de los fideicomisos generan utilidad.
- Las personas que tienen varias propiedades y necesitan proteger o administrar su patrimonio, es recomendable que constituyan un fideicomiso, el cual les dará una seguridad tanto jurídica como económica.

REFERENCIAS

Conceptos de fideicomiso; Revista jurídica. Recuperado de

https://www.revistajuridicaonline.com/wpcontent/uploads/2011/12/30_235_a_270__fideicomiso.pdf

Constitución de la República del Ecuador 2008

Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano. Recuperado de

https://www.conseilconstitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf

García Torres, Carlos, Cuestiones Introdutorias al Derecho Romano, Editorial de la Universidad Particular de Loja, Año 2011.

García Torres, Carlos, Cuestiones Introdutorias al Derecho Romano, Editorial de la Universidad Particular de Loja, Año 2011.

Koontz, Harold y WEIHRICH, Heinz, 12ª. Edición, 2004, Administración una perspectiva Global, Impreso en Mexico, McGraw-Hill

Larrea Holguín, Juan, Enciclopedia Jurídica Ecuatoriana, Derecho Civil Bienes II, Primera Reimpresión, 2012.

Ley de mercado de valores. Recuperado de

<https://www.bolsadequito.com/uploads/normativa/mercado-de-valores/ley-de-mercado-de-valores.pdf>

Origen y evolución del estudio de la Administración pública pg.7. Recuperado de Revisado Administración final3.pdf (uanl.mx)

ROBBINS, Stehen P. y COULTER, Mary. 2000, Administración, Sexta edición, Impreso en Mexico, Prentice Hall



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, (**Izurieta Vallejo, Hector Anibal**), con C.C: # **1710870179** autor/a del trabajo de titulación: **La potestad impositiva de la administración pública en materia de herencia: análisis especial al fideicomiso** previo a la obtención del título de **abogado de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **23 de febrero de 2021**

f. _____

Izurieta Vallejo, Hector Anibal

C.C: 1710870179



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	La potestad impositiva de la administración pública en materia de herencia: análisis especial al fideicomiso		
AUTOR(ES)	Hector Anibal Izurieta Vallejo		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ab. Diego José Romero Oseguera		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	23 de febrero de 2021	No. DE PÁGINAS:	29
ÁREAS TEMÁTICAS:	Los fideicomisos; La Administración Pública; Potestad impositiva de la Administración Pública		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	<i>Fideicomiso; Inmobiliario; Tributos; Impuesto a la Renta; Estado; Régimen Tributario</i>		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):	<p>El presente artículo académico estará enfocado principalmente en analizar de que forma el Estado maneja el tema de los impuestos que se generan de las herencias, en el cual estudiaremos todo lo referente a las funciones que cumple el Estado ecuatoriano para crear, imponer y lo más importante recaudar los diferentes tipos de impuestos mediante la administración pública hacia los administrados. Para esto es importante conocer que para que un país pueda tener un equilibrio económico y pueda tener un desarrollo equiparado, es menester que estos impuestos sean exigidos a los ciudadanos, porque al final serán ellos mismos los que se beneficien de esos tributos. El Código Tributario Ecuatoriano en su artículo 6 dice: “<i>Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional</i>”. De este artículo justamente nace la problemática que tiene la mayoría de los países que es la búsqueda de evasión de los impuestos o una exoneración exagerada a través de diferentes figuras jurídicas. Es en este sentido que queremos hacer un hincapié a la potestad impositiva que tiene la administración pública en materia de herencia, haciendo un análisis especial al fideicomiso, que a pesar que es una figura jurídica sui-generis que nació hace mucho tiempo, hoy en día se la está utilizando más a menudo.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593998002321	E-mail: hectorizurieta87@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Ab. Toscanini Sequeira Paola María, Msc. Teléfono: +593-999570394 E-mail: paola.toscanini@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			